

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00325 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se presentó en debida forma y al reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 93 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **IVAN ADOLFO MARTINEZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a).- \$2.202.291.00 m/cte., por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 7 de mayo de 2020 y el 3 de mayo de 2021, discriminadas en el plan de pagos de la obligación y en la pretensión primera de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa del 26.12% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- \$9.064.083,85 m/cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 13 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA de las 8:30 del día siete (07) del mes de abril de 2022, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título-valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LINA JULIANA AVILA CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c2f099cdc4f6f6211479286568a8df353ab39e9ac8e4ce32e282d33261d43**

Documento generado en 25/03/2022 11:59:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**